INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO

Expediente: CONTR 2021 257614

Localidad: Almería y provincia.

OBJETO: Servicio de limpieza de las Sedes Judiciales de la provincia de Almería (Excepto la Ciudad de la Justicia de Almería capital).

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad contemplada en la Memoria para la licitación del servicio Servicio de limpieza de las sedes de todos los Órganos Judiciales de la provincia de Almería, esto es, Sede Judicial de Berja, Huércal Overa, Vera, Purchena, Vélez Rubio, El Ejido, Roquetas de Mar, Juzgado de Paz de Nijar y el Palacio de la Audiencia Provincial, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- insuficiencia de medios personales.

Se ha efectuado consulta en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Delegación y se ha constatado la insuficiencia de medios personales encargados de realizar las funciones de limpieza, sin que haya previsiones de modificación de dicha R.P.T. Por consiguiente, no se cuenta entre los efectivos adscritos a esta Delegación Territorial personal adecuado para realizr las funciones de limpieza necesarias, ni para la gestión de los medios técnicos que ayuden a una efectiva realización de tal cometido.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales.

Asimismo se informa que no se cuenta con medios propios para hacer frente a las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de la prestación por los siguientes motivos:

Es preciso disponer de los equipamientos de uso muy específico tales como hydraldanas para la limpieza de ventanas en altura, máquinas pulidoras, abrillantadoras, entre otras, necesarias para desarrollar el servicio de limpieza que constituye el objeto principal de este contrato. Dicha maquinaria aunque imprescindible no requiere una frecuencia de uso diaria por lo no resultaría viable económicamente su adquisición, siendo ello factible para una empresa especializada del sector que haga un uso intensivo de dichos aparatos.

MARIA ROSA PLAZA OLIVARES		23/03/2021	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwQ1d30lo22kKFsCbPpWu54wdQr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es indudable que a una empresa especializada en el sector le resultará más sencillo el desarrollo de estas tareas.

TERCERO.- Por los motivos anteriormente expuestos no resultaría ni factible ni viable económicamente la prestación del servicio por parte de la Administración, por lo que resulta más beneficioso proceder a la licitación de un contrato de servicio para las prestación del servicio de limpieza que sean desempeñadas por personal especializado en este tipo de tareas.

Hasta la fecha dichas exigencias vienen satisfaciéndose mediante la contratación de un servicio de limpieza suscrito con una empresa cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo 15 de octubre de 2021, haciéndose necesario loa licitación de un nuevo contrato que dé continuidad al servicio de limpieza.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se dispone a publicar este informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de la Delegación Territorial.

En Almería a la fecha certificada,

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Rosa Plaza Olivares.